

Constancia secretarial: Seis (6) de septiembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora; que se levanten las medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Erika Valentina Villegas Osorio, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00278-00,

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que la demandada cubrió las cuotas en mora.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas hasta el mes de julio de 2023 inclusive, ordenando levantar la medida cautelar, y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Erika Valentina Villegas Osorio, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de JULIO de 2023 inclusive; quedando vigente la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas:

- a. El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en las entidades financieras: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itaú, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Banco W. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 687 de fecha 28 de abril de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

- b. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que la demandada Erika Valentina Villegas Osorio, identificada con C.C. nro. 1.053.802.046, devenga como empleada al servicio de la Corporación Centro de Inmunología y Genética CIGE S.A.S., Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 688 de fecha 28 de abril de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin devolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449632702efc10cba2d5c9b3b47bb5a890a412176bb4babc82646690b1004a8e**

Documento generado en 06/09/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>